

## RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016- 0506

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

**"Artículo 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley..."

**"Artículo 261.-** El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicación y telecomunicaciones..."

**"Artículo 313.-** El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su transcendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, dispone:

**"Art. 105. Administración del espectro radioeléctrico.-** El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación..."

**"Art. 106.- Distribución equitativa de frecuencias.-** Las frecuencias del espectro radioeléctrico destinadas al funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta se distribuirá equitativamente en tres partes, reservando el 33% de estas frecuencias para la operación de medios públicos, el 33% para la operación de medios privados, y 34% para la operación de medios comunitarios..."

**"Art. 108.- Modalidades para la adjudicación de concesiones.-** La adjudicación de concesiones o autorizaciones de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación es potestad exclusiva de la autoridad de telecomunicaciones y se hará bajo las siguientes modalidades:

1. Adjudicación directa de autorización de frecuencias para los medios públicos.
2. Concurso público, abierto y transparente para la adjudicación de frecuencias para los medios privados y comunitarios."

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, señala:

**"Artículo 2.- Ámbito.** La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley."



0020



Agencia de  
Regulación y Control  
de las Telecomunicaciones

**“Artículo 147.- Director Ejecutivo.-** La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

*Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y video por suscripción.”.* (Las negrillas me pertenecen).

**“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.**

*Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:*

(...)

*12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.*

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2016-0165 de 19 de febrero de 2016, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió:

**“ARTÍCULO CINCO.-** La Coordinación del equipo de trabajo estará a cargo del Ing. Gonzalo Carvajal Villamar, Asesor Institucional en materia de Servicios de Radiodifusión, quien deberá informar a la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, sobre el avance de los concursos públicos, para la adjudicación de frecuencias para la instalación, operación y uso de medios de comunicación social privados y comunitarios, de radiodifusión sonora y/o de televisión de señal abierta, así como entregar los resultados finales del concurso público, en concordancia con las Bases publicadas para el efecto.”.

Que, el 18 de julio de 1994 ante el Notario Décimo Octavo del cantón Quito, entre la ex – Superintendencia de Telecomunicaciones y el señor Mario Oswaldo Pinos Arcentales, se suscribió un contrato de concesión de la frecuencia 91.9 MHz, estación de radiodifusión denominada “CONSTELACIÓN”, que sirve a las ciudades de Paute, Azogues, Cuenca y alrededores de la provincia de Azuay, **de categoría comercial privada.**

Que, el 17 de septiembre de 2002, entre la ex – Superintendencia de Telecomunicaciones y el señor Mario Oswaldo Pinos Arcentales, se suscribió un contrato modificatorio de cambio de frecuencia 91.9 MHz a 91.7 MHz para operar la estación de radiodifusión denominada “CONSTELACIÓN”, que sirve a las ciudades de Paute, Azogues, Cuenca y alrededores de la provincia de Azuay.

Que, la ex – Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficio No. STL-2004-1139 de 30 de julio de 2004, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 7 y Disposición Transitoria Primera de la Ley Reformatoria a la Ley de Radiodifusión y Televisión, publicada en el Registro Oficial No. 691 de 9 de mayo de 1995, artículo 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión; y, Resolución No. 2217-CONARTEL-02, de 31 de julio de 2002, renovó el contrato de concesión de la frecuencia 91.7 MHz, estación de radiodifusión denominada “CONSTELACIÓN”, que sirve a las ciudades de Paute, Azogues, Cuenca y alrededores de la provincia de Azuay.

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante Resolución ARCOTEL-2016-0392 de 11 de abril de 2016, aprobó las Bases del “CONCURSO PÚBLICO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y/O DE TELEVISIÓN DE SEÑAL ABIERTA.”.

Que, mediante informe técnico Nro. ARCOTEL-UDE-GT-2016-0021 de 20 de mayo de 2016 respecto a la modificación del listado de frecuencias constante en el anexo 1 de las “BASES DEL CONCURSO PÚBLICO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIÓN ABIERTA CONVOCADO EL 12 DE ABRIL DEL 2016”, el Grupo Técnico concluyó que:



"De conformidad con la actualización de la "Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada Analógica", una vez que se determine que la frecuencia 91.7 MHz concesionada en la provincia de Azuay, corresponde a un medio de comunicación privado, en el presente concurso público...:

| PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN PRIVADOS O COMUNITARIOS |       |                                        |
|-----------------------------------------------------|-------|----------------------------------------|
| RADIODIFUSIÓN FM – AZUAY, CAÑAR                     |       |                                        |
| AOI                                                 | FREC. | ÁREA DE COBERTURA A SERVIR             |
| FA001                                               | 91.7  | CUENCA, BIBLIAN, AZOGUES, DELEG, CAÑAR |
| FA001                                               | 91.7  | GUALACEO, CHORDELEG, PAUTE, SIGSIG     |

Y se deberá aclarar que se elimina la frecuencia 91.7 MHz constante en el ANEXO 1 dentro del grupo de frecuencias "PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN EXCLUSIVAMENTE COMUNITARIOS" para servir en el área de operación independiente FA001."

Que, el Grupo Jurídico del Equipo de Trabajo Multidisciplinario mediante informe jurídico Nro. ARCOTEL-UDE-GJ-2016-033 de 20 de mayo de 2016 realizó el siguiente análisis:

"El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad del Derecho Público que determina que las instituciones del Estado y los funcionarios públicos deben cumplir y realizar todo aquello que el marco legal respectivo les permita.

Los artículos 261 y 313 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, señalando además que se consideran sectores estratégicos, a la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones conforme al artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, está dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, quien conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 148 numeral 12. de la misma norma, tiene plena facultad para Delegar una o más de sus competencias, por lo que mediante Resolución ARCOTEL-2016-0165 de 19 de febrero de 2016, se conformó el Equipo de Trabajo Multidisciplinario, el mismo que es el Encargado de los "CONCURSO PÚBLICO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y/O DE TELEVISIÓN DE SEÑAL ABIERTA."

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante Resolución ARCOTEL-2016-0392 de 11 de abril de 2016, aprobó las Bases del Concurso Público para la Adjudicación de Frecuencias para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radiodifusión Sonora y/o Televisión de Señal Abierta, dentro de las cuales consta para medios de comunicación exclusivamente comunitarios Radiodifusión FM – Azuay, Cañar, la frecuencia 91.7, cuya área de cobertura a servir es Cuenca, Biblián, Azogues, Deleg, Cañar.

Respecto a la frecuencia 91.7 MHz, puesta en consideración dentro del concurso, se puede establecer que el 18 de julio de 1994 ante el Notario Décimo Octavo del cantón Quito, entre la ex – Superintendencia de Telecomunicaciones y el señor Mario Oswaldo Pinos Arcenales, se suscribió un contrato de concesión de la frecuencia 91.9 MHz hoy 91.7 MHz, para operar la estación de radiodifusión denominada "CONSTELACIÓN", que sirve a las ciudades de Paute, Azogues, Cuenca y alrededores de la provincia de Azuay, de la categoría comercial privada.

En virtud de lo cual y al determinarse que la frecuencia 91.7 MHz, en la que opera la estación de radiodifusión denominada "CONSTELACIÓN", que sirve a las ciudades de Paute, Azogues, Cuenca y alrededores de la provincia de Azuay, constituye un medio de **comunicación privado** y



conforme se desprende del informe Nro. ARCOTEL-UDE-GT-2016-0021 de 20 de mayo de 2016, el Grupo Técnico del Equipo de Trabajo Multidisciplinario, la citada frecuencia deberá ser ofertada de la siguiente manera:"

**ANEXO 1 - LISTADO DE FRECUENCIAS  
PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN PRIVADOS O COMUNITARIOS**

| RADIODIFUSIÓN FM – AZUAY, CAÑAR |       |                                        |
|---------------------------------|-------|----------------------------------------|
| AOI                             | FREC. | ÁREA DE COBERTURA A SERVIR             |
| FA001                           | 91.7  | CUENCA, BIBLIAN, AZOGUES, DELEG, CAÑAR |
| FA001                           | 91.7  | GUALACEO, CHORDELEG, PAUTE, SIGSIG     |

Que, el Grupo Jurídico del Equipo de Trabajo Multidisciplinario mediante informe jurídico Nro. ARCOTEL- UDE-GJ-2016-033 de 20 de mayo de 2016, realizó la siguiente conclusión "En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuesto, es criterio del Grupo Jurídico que el Coordinador del Equipo de Trabajo Multidisciplinario, constituido mediante Resolución ARCOTEL-DE-2016-0165, debería poner en conocimiento y aprobación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, la Fe de Erratas en la Resolución ARCOTEL-2016-0392 de 11 de abril de 2016 de la siguiente manera:..."

En ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento del contenido de los informes técnico y jurídico Nros. ARCOTEL- UDE-GT-2016-0021; y, ARCOTEL-UDE-GJ-2016-033 de 20 de mayo de 2016, emitidos por los Grupos Técnico y Jurídico del Equipo de Trabajo Multidisciplinario constituido mediante Resolución ARCOTEL-2016-0165, para el Concurso Público para la Adjudicación de Frecuencias para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radiodifusión Sonora y/o de Televisión de Señal Abierta.

**ARTÍCULO DOS.-** Disponer la siguiente Fe de Erratas al Anexo 1 de las Bases del "CONCURSO PÚBLICO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y/O DE TELEVISIÓN DE SEÑAL ABIERTA", aprobado mediante Resolución ARCOTEL-2016-0392 de 11 de abril de 2016:

Donde dice:

**ANEXO 1 - LISTADO DE FRECUENCIAS  
PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN EXCLUSIVAMENTE COMUNITARIOS**

| RADIODIFUSIÓN FM – AZUAY, CAÑAR |       |      |                                        |
|---------------------------------|-------|------|----------------------------------------|
| No.                             | AOI   | FRE. | ÁREA DE COBERTURA A SERVIR             |
| 2                               | FA001 | 91.7 | CUENCA, BIBLIAN, AZOGUES, DELEG, CAÑAR |

Debe decir y pasar a:

**ANEXO 1 - LISTADO DE FRECUENCIAS  
PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN PRIVADOS O COMUNITARIOS**

| RADIODIFUSIÓN FM – AZUAY, CAÑAR |       |                                        |
|---------------------------------|-------|----------------------------------------|
| AOI                             | FREC. | ÁREA DE COBERTURA A SERVIR             |
| FA001                           | 91.7  | CUENCA, BIBLIAN, AZOGUES, DELEG, CAÑAR |
| FA001                           | 91.7  | GUALACEO, CHORDELEG, PAUTE, SIGSIG     |



**ARTÍCULO TRES.-** Disponer a la Dirección de Documentación y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, al señor Mario Oswaldo Pinos Arcetales, al Equipo de Trabajo Multidisciplinario de la Agencia de Control y Regulación de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, y, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación – CORDICOM.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el **30 MAY 2016**

ING. ANA VANESSA PROAÑO DE LA TORRE  
DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS  
TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL

| Elaborado por:                         | Revisado por:                      | Aprobado por:                                                 |
|----------------------------------------|------------------------------------|---------------------------------------------------------------|
| Ab. Jadira Guamani<br>Servidor Público | Ab. María Molina<br>Grupo Jurídico | Ing. Gonzalo Carvajal<br>Equipo de Trabajo Multidisciplinario |